CONSTANCIA: Popayán, 6 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante ha presentado memorial de solicitud de despacho comisorio dentro del presente asunto. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2018-795
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DIDIER ALONSO SALAZAR NARVAEZ

Interlocutorio Nº 474

Revisado el asunto se observa que auto de fecha 21 de mayo de 2019 se ordenó nombrar secuestre y librar despacho comisorio para secuestro del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso, sin embargo se ordenó comisionar al profesional especializado de la alcaldía municipal de Popayán sin tener en cuenta que el bien se encuentra inscrito en la ciudad de Palmira, Valle, por lo tanto en este caso se hace necesario comisionar a los jueces civiles municipales de la mencionada ciudad para la diligencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios proporcionados por la parte ejecutante, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con **M.I. Nº 378-52193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Valle, que se denuncian como de propiedad del demandado DIDIER ALONSO SALAZAR NARVAEZ, identificado con C.C. Nº 76.309.559. NOTIFIQUESE. La Juez, GLADYS VILLARREAL CARREÑO."

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU
2018-795

Firmado Por:
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3f7937208e4cb1b637e7012e3bda53c33f191daf74e232108b12f28d805c89f
Documento generado en 06/04/2021 04:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica